

San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *C.C.F. C/ G.L.M. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-00670-F-2026*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentan C.F.C., con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero y L.M.G., con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martín, solicitando se decrete su divorcio, dando cumplimiento a la presentación de propuesta de convenio regulador conforme lo disponen los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial (en adelante, C. C. y C.).

Encontrándose reunidos los recaudos legales exigidos por la normativa citada, corresponde hacer lugar al pedido formulado.

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges, *Sra. L.M.G. DNI N° 2.* y *Sr. C.F.C. DNI N° 3.*; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
- 2) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción del divorcio y extiéndase copias certificadas para las partes.
- 3) Atento que ambas partes contaron con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a los Defensores intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
- 4) Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en la materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
- 5) Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C.
- 6) Efectuada la inscripción de divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza